



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que los señores CANDELARIA ISABEL PALENCIA ROMERO y JOSÉ ANDRÉS PALENCIA ROMERO, coadyuvado por JOSÉ MANUEL PALENCIA GALINDO, presentaron un memorial solicitando la terminación del proceso, se levanten las medidas cautelares decretadas y además renuncian a términos de ejecutoria de la providencia que resuelva lo solicitado. Asimismo, informo que dentro del presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial número 46368000007850. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 31 de agosto de 2022.


JESÚS S. CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO DE ALIMENTOS

RAD. N° 707174089001-1997-00016-00

DEMANDANTE: JOSEFA MARÍA ROMERO GÓMEZ

DEMANDADO: JOSÉ MANUEL PALENCIA GALINDO

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por CANDELARIA ISABEL PALENCIA ROMERO, y JOSÉ ANDRÉS PALENCIA ROMERO, coadyuvada por JOSÉ MANUEL PALENCIA GALINDO, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, se levanten las medidas cautelares decretadas y además renuncian a términos de ejecutoria de la providencia que resuelva lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Previo a resolver las solicitudes presentadas por la parte demandante y coadyuvada por el demandado, este Despacho considera pertinente destacar las siguientes actuaciones relevantes dentro del presente proceso:

- Mediante Sentencia de fecha 19 de septiembre de 1997 se resolvió lo siguiente:

“1°- Decretar como ALIMENTOS DEFINITIVOS en favor de los menores JOSE ANDRES Y CANDELARIA ISABEL PALENCIA ROMERO, el embargo del 30% de los honorarios que devenga el demandado JOSE MANUEL PALENCIA GALINDO, como Concejal del Municipio de San Pedro (Sucre).-

2°- Oficiase al pagador o tesorero del Municipio de San Pedro (Sucre), o quien haga sus veces, para que efectué los referidos descuentos y los consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales de la Caja Agraria de este Municipio.- Hágase las prevenciones legales.

3°- Nombrese depositaria de éstos dineros, a la señora JOSEFA MARÍA ROMERO GOMEZ, para que los invierta en alimentos de sus menores hijos José Andrés y Candelaria Isabel Palencia Romero.-.

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

4°- El demandado no podrá salir del país, sin antes garantizar el cumplimiento de su obligación, Artículo 148 del Código del Menor."

- Por oficio número 301 de fecha 31 de octubre de 1997 se le comunicó al Presidente del Concejo Municipal de San Pedro-Sucre, el embargo de los honorarios que devengaba el demandado.
- A través de oficio número 302 de fecha 31 de octubre de 1997 se le comunicó al Tesorero Municipal de San Pedro-Sucre, el embargo de los honorarios que devengaba el demandado.

Con las anteriores precisiones tenemos que, en lo atinente a la solicitud de terminación del proceso, la misma se constituye en improcedente toda vez que el presente proceso es declarativo y finalizó con la Sentencia de fecha 19 de septiembre de 1997 mediante la cual se fijaron los alimentos definitivos a favor de JOSÉ ANDRÉS y CANDELARIA ISABEL PALENCIA ROMERO, en ese sentido al haberse proferido la Sentencia correspondiente solo se encuentra activo para efectos de control de pago. Ahora bien, si lo que pretenden las partes es la exoneración de la cuota de alimentos fijada deben iniciar el trámite correspondiente, en consecuencia, la solicitud de terminación del proceso se reitera es improcedente.

En lo referente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se advierte que efectivamente en la Sentencia aludida se ordenó el embargo del 30% de los honorarios que devenga el demandado JOSE MANUEL PALENCIA GALINDO, como Concejal del Municipio de San Pedro (Sucre), medida que garantiza el pago de la cuota de alimentos, y atendiendo a que los señores JOSÉ ANDRÉS PALENCIA ROMERO y CANDELARIA ISABEL PALENCIA ROMERO, beneficiarios de la cuota de alimentos fijada, y hoy siendo personas mayores de edad, solicitan el levantamiento de la medida, este despacho considera procedente y ajustada a derecho su solicitud, por tanto se ordenará el levantamiento de la medida de embargo de honorarios que recae sobre el demandado.

Finalmente, se observa que producto de las medidas cautelares decretadas se encuentra constituido en el presente proceso el depósito judicial número 46368000007850 de fecha 02 de septiembre de 2019 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 555.924,00), por tanto al haberse constituido el depósito con anterioridad a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares se procederá a ordenar la entrega a la parte demandante, y teniendo en cuenta que la señora JOSEFA MARÍA ROMERO GÓMEZ era la depositaria de la cuota de alimentos en atención a que sus hijos eran menores de edad, y que a la fecha JOSÉ ANDRÉS PALENCIA ROMERO y CANDELARIA ISABEL PALENCIA ROMERO son personas mayores de edad, se ordenará la entrega del depósito judicial directamente a los beneficiarios de la cuota de alimentos en la proporción correspondiente; y a la parte demandada de los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE la solicitud de terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que pesan sobre el demandado JOSÉ MANUEL PALENCIA GALINDO identificado con la cédula de ciudadanía número 92.187.534, consistente en el embargo del treinta por ciento (30%) de los honorarios que devenga el demandado, en su calidad de Concejal del Municipio de San Pedro-Sucre. Oficiese por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: ORDÉNASE el fraccionamiento del depósito judicial número 46368000007850 de fecha 02 de septiembre de 2019 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 555.924,00), en las siguientes cantidades: Uno por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$277.962,00) para entregarse a JOSÉ ANDRÉS PALENCIA ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.015.222, y otro por la suma DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$277.962,00), para entregarse a CANDELARIA ISABEL PALENCIA ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.010.740; una vez realizado el fraccionamiento correspondiente hágase entrega a los beneficiarios de los depósitos judiciales respectivos. Igualmente hágase entrega de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren al demandado JOSÉ MANUEL PALENCIA GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.187.534. Librense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTÍZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortíz P.